

**RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC21-00000025**

**EL DIRECTOR GENERAL (S)  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria, se desarrollará con arreglo de los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el literal d) del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables presentar las declaraciones que les correspondan;

Que la Disposición General Novena del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que el Servicio de Rentas Internas, ante casos de fuerza mayor o caso fortuito que así lo justifiquen, podrá ampliar el plazo para la presentación de declaraciones y anexos tributarios de los sujetos pasivos, así como para el pago de los impuestos bajo su administración que sean atribuidos a dichas declaraciones;

Que de acuerdo con el artículo 30 del Código Civil, se llama fuerza mayor o caso fortuito a aquel imprevisto al que no es posible resistir;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000045, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 51, de 01 de octubre de 2019, el Servicio de Rentas Internas establece el plazo para la presentación del Anexo de cuentas financieras de no residentes (Anexo CRS), que para el ejercicio fiscal 2021 debe presentarse en el mes de mayo de conformidad con el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes, por parte de los sujetos pasivos sujetos obligados a presentar información;

Que se ha detectado una inconsistencia en el ambiente de producción utilizado por los contribuyentes para presentar el Anexo CRS que impide temporalmente la carga del mismo en la plataforma prevista para el efecto;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o



disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y;

En uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL ANEXO DE CUENTAS FINANCIERAS DE NO RESIDENTES – ANEXO CRS**

**Artículo único.-** Por única vez, los sujetos pasivos obligados a presentar el Anexo de cuentas financieras de no residentes (Anexo CRS) cuya fecha de vencimiento sea entre el 10 y el 20 de mayo de 2021 podrán hacerlo considerando el siguiente calendario, sin que por dicho motivo deban pagar multas:

Fecha inicial de vencimiento	Nueva fecha de vencimiento (hasta)
10 de mayo de 2021	17 de mayo de 2021
12 de mayo de 2021	19 de mayo de 2021
14 de mayo de 2021	21 de mayo de 2021
16 de mayo de 2021	25 de mayo de 2021
18 de mayo de 2021	25 de mayo de 2021
20 de mayo de 2021	27 de mayo de 2021

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

La presentación tardía, la falta de presentación o la presentación con errores de la información, será sancionada conforme a la normativa tributaria vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes establecidos en la Resolución Nro. NAC-DGERCGC19-00000045 y sus reformas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, las multas relacionadas con la obligación materia de esta Resolución, que se hubieren cancelado hasta la fecha de entrada en vigencia de este acto normativo, no generarán pagos indebidos.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de recaudación, determinación y control.



**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Tributaria.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el Abogado Galo Maldonado López, **Director General Subrogante del Servicio de Rentas Internas**, el 10 de mayo de 2021.

Lo certifico.-

Dra. Alba Molina P.  
**SECRETARIA GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

